

# SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

## **AUTO DE INICIO DE TRÁMITE Nº 474 DEL 28 DE JULIO DE 2025**

### POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el día siete (07) de abril del año dos mil veinticinco (2025), el **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA** identificado con el NIT número 890.000.564-1, actuando por medio de su **ALCALDE MUNICIPAL** el señor **RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 9.809.516, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en las zonas verdes del área urbana del mencionado municipio donde se tienen once (11) individuos arbóreos sujetos a intervención mediante tala o poda y se encontró que están ubicados en **ESPACIO PÚBLICO**, propiedad del municipio ( Según constancia emitida el día 27 de mayo de 2025 por la Directora Servicios Administrativos (E) Pamela Bolívar Oquendo), se relación a continuación los predios:

- 1) CALLE 7 # 6-25 POLIDEPORTIVO BR LOS PISAMOS, identificado con la ficha catastral No. 634010100000001530002000000000.
- (1) CARRERA 6 # 7-09-11 CALLE 8 # 6 -01 CAMENTERIO, identificado con la ficha catastral No. 63401010000000140001000000000.
- 1) CALLE 14 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 ZONA VERDE, identificado con la ficha catastral No. 63401010002110009000.
- **1) K 11 C 8 EQ RMT CANCHAS APOLINAR**, identificado con la ficha catastral No. 634010100000000870013000000000.
- 1) K 10 6 71 BR MONTERREY ESTADIO, identificado con la ficha catastral No. 634010100000000110001000000000.
- 1) CALLE 7 11 # 10-18 UR APOLINAR LONDONO, identificado con la ficha catastral No. 63401010000001000028000000000.
- **1) K 6 15 09 INS EDU INSTITUTO TEBAIDA**, identificado con la ficha catastral No. 634010100000000740001000000000.
- 1) K 6 15 09 INS EDU INSTITUTO TEBAIDA, identificado con la ficha catastral No. 634010100000000740001000000000.
- **1) K 6 15 09 INS EDU INSTITUTO TEBAIDA**, identificado con la ficha catastral No. 63401010000000740001000000000.
- 1) K 6 15 09 INS EDU INSTITUTO TEBAIDA, identificado con la ficha catastral No. 634010100000000740001000000000.
- 1) K 6 15 09 INS EDU INSTITUTO TEBAIDA, identificado con la ficha catastral No. 634010100000000740001000000000.

Para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. <u>3960-25</u>.

Página 1 de 9 EXP. 3960-25



Oue el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, diligenciado por el señor RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS en calidad de REPRESENTANTE LEGAL.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para los predios mencionados en la primera parte de este documento.
- Constancia emitida por la Directora Servicios Administrativos (E) Pamela Bolívar Oquendo el día 28 de marzo de 2025.
- Formulario del Registro Único Tributario del Municipio de La Tebaida.
- Acta de visita de la Corporación Autónoma Regional del Quindío del 13 de noviembre de 2024.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Ricardo Alfonso Celis Rojas.
- Decreto No. 074 del 28 de junio de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES AL DECRETO No. 073 DEL 25 DE JUNIO DE 2021".
- Acta de posesión número: UNO (001) del 22 de diciembre del año 2023 de la Notaría Única de La Tebaida Quindío.
- Documento denominado inventario, diagnóstico y plan de Manejo silvopastoril de las especies forestales urbanas de La Tebaida.

Que una vez revisada la documentación legal aportada por el solicitante, el personal jurídico adscrito a esta Corporación emitió requerimiento el día 28 de abril de 2025 por medio del radicado de salida No. 5517, donde se requirió lo siguiente:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, me permito informarle que la documentación presentada bajo el radicado No. 3960-25, relacionada a la solicitud de aprovechamiento forestal que se pretende realizar en los siguientes predios denominados:1)Calle 7 # 6-25 POLIDEPORTIVO BR LOS PISAMOS,2)Carrera 6 # 7-09-11 Calle 8 # 6-01 CEMENTERIO,3) Calle 10 4 # 90-96 INS EDU PEDACITO DE CIELO, 4)Calle 16 K 5 Y 11 INS EDU INSTITUTO TEBAIDA,5)Calle 16 K 5 Y 11 INS EDU INSTITUTO TEBAIDA,6)Calle 16 # 8-08 PARQUE DIDACTICO,7)Calle 16 # 8-08 PARQUE DIDACTICO,8) Calle 16 # 8-08 PARQUE DIDACTICO,9) SIN INFORMACIÓN,10) AREA DE CESION ESCUELA ANTONIO NAR,11)K 11 C 8 EQ RMT CANCHAS APOLINAR,12) K 10 6 71 BR MONTERREY ESTADIO,13) CALLE 7 11 # 10-18 UR APOLINAR LONDONO,14) K 6 15 09 INS EDUCATIVO LA TEBAIDA,15) K 6 15 09 INS EDUCATIVO LA TEBAIDA,16) K 6 15 09 INS EDUCATIVO LA TEBAIDA,17) K 6 15 09 INS EDUCATIVO LA TEBAIDA,18) K 6 15 09 INS EDUCATIVO LA TEBAIDA ( información tomada de Constancia emitida por la Directora de Servicios Administrativos (E) Pamela Bolívar Oquendo del 28 de marzo de 2025).

Se realizó la revisión de los documentos allegados bajo el mencionado radicado, encontrando las siguientes situaciones y con el fin dar continuidad a la misma es necesario que subsane:

1) Se verifica que el "Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal" se seleccionó la clase de aprovechamiento ÚNICO y a su vez aprovechamiento de ARBOLES AISLADOS, por lo tanto, se requiere que se aclare cuál es el trámite que se pretende realizar ante esta Corporación.

> Página 2 de 9 EXP. 3960-25 Protegiendo el futuro



Así mismo, se evidenció que el Formato se encuentra incompleto por lo cual se requiere diligenciar los siguientes puntos:

- 4.1 Información del (los) predios (s) a intervenir.
- 5.1 Indique el uso que se pretende dar a los productos a obtener.
- En la parte de firma del interesado, no se diligenció el nombre de la persona que presenta el trámite.

2) Referente a la constancia emitida por la Directora Servicios Administrativos (E) la señora Pamela Bolívar Oquendo, es pertinente que se verifique si los de Tradición y de ser así, se deberán anexar presentar ante esta Corporación, con el fin de verificar la titularidad de los predios donde se pretenden realizar las intervenciones, pues es un requisito legal del trámite.

Es necesario aclarar que, en el caso de los predios que cuentan con Certificado de Tradición (Folio de Matrícula Inmobiliaria), quien aparezca con la titularidad de la propiedad de éstos, es el llamado a presentar la solicitud de aprovechamiento forestal ante esta entidad, sin embargo, si el propietario es persona natural o jurídica diferente al Municipio de La Tebaida, puede otorgarle poder especial al ente territorial para realizar las gestiones ante la CRQ. Y en cualquier caso, por cada uno de los predios deberá presentarse un trámite por separado (de manera independiente), de acuerdo a los requerimientos de los reportes del Sistema Nacional de Información Forestal - SNIF.

No obstante, para el caso de los **individuos arbóreos que se encuentran ubicados en <u>ESPACIO</u> <u>PÚBLICO</u> si podrá tramitarse en una sola solicitud, allegando certificación de la Alcaldía que así lo indique, pues la constancia que ya obra en el expediente sólo indica que los árboles se encuentran en "zonas verdes" y de "uso público" (concepto diferente al Espacio Público) lo cual no quiere decir que los sitios donde se encuentran ubicados no cuenten con Folio de Matrícula Inmobiliaria (Certificado de Tradición), siendo éste un requisito para realizar el trámite.** 

3) Finalmente, una vez indique cual es el trámite que pretende llevar a cabo, se procederá a solicitar al área encargada y a enviarle la respectiva liquidación, por lo tanto, una vez cuente con ella, deberá acercarse a la Corporación a la Subdirección Administrativa y Financiera con el fin de generar la factura electrónica y así proceder a efectuar el pago por concepto de evaluación y seguimiento del trámite.

(...)".

Que, el día 29 de mayo de 2025, por medio del radicado de entrada No. 6698-25, se presentó respuesta al requerimiento efectuado por parte del señor Jorge Alberto Rincón Martínez en calidad de Secretario de Infraestructura Municipal, para lo cual allegó lo siguiente:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, debidamente diligenciado por el señor RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS en calidad de REPRESENTANTE LEGAL.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para los predios mencionados en la primera parte de este documento.
- Formulario del Registro Único Tributario del Municipio de La Tebaida.
- Constancia emitida el día 27 de mayo de 2025 por la Directora Servicios Administrativos
   (E) Pamela Bolívar Oquendo.
- Documento denominado inventario, diagnóstico y plan de Manejo silvopastoril de las especies forestales urbanas de La Tebaida.
- Acta de visita de la Corporación Autónoma Regional del Quindío del 13 de noviembre de 2024.

Página 3 de 9 EXP. 3960-25



- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Ricardo Alfonso Celis Rojas.
- Acta de posesión número: UNO (001) del 22 de diciembre del año 2023 de la Notaría Única de La Tebaida Quindío.
- Decreto No. 074 del 28 de junio de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN AJUSTES
  AL DECRETO No. 073 DEL 25 DE JUNIO DE 2021".

Que, una vez revisada la documentación legal aportada por el solicitante, el personal adscrito a esta Corporación emitió requerimiento el día 18 de junio de 2025 por medio del radicado de salida No. 8986, donde se requirió lo siguiente:

"(...) A la fecha no se verifica el pago que se debe realizar previamente al inicio del trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de Árbol Aislado.

De acuerdo a lo anterior, para conocer el valor a cancelar y recibir la información del pago correspondiente, podrá acercarse a las instalaciones de la CRQ o comunicarse al número de WhatsApp 3165230844 de la Subdirección Administrativa y Financiera, donde se le indicarán los pasos a seguir.

Una vez realizado el pago, debe radicarlo al correo gestioningresos@crq.gov.co o tesoreria@crq.gov.co o de manera personal en la CRQ, y así mismo deberá informar a esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental, dirigido al permiso de aprovechamiento forestal 3960-25 (...)".

Que, el día 19 de junio de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para los predios mencionados en la primera parte de este documento por valor total de \$403.200 con lo cual se adjunta:

-Factura electrónica de venta **No. SO-9161** del 19 de junio de 2025.

Que, el día 08 de julio de 2025 mediante radicado No. E8610, se presentó por parte del Municipio de la Tebaida el recibo ingreso de consignación No. **1286** del 08 de julio de 2025.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.



Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

**Artículo 211.** Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define **Arboles Aislados** en los siguientes términos:

**Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones.** Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones: (...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales. (...).

Que, así mismo, la mencionada norma compilatoria determina las diferentes clases de aprovechamientos forestales:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. indica, sobre la titularidad del solicitante para aprovechamiento de árboles aislados:

Página 5 de 9
EXP. 3960-25
EL futuro



Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que, a su vez, sobre los productos resultantes del aprovechamiento, se indica en citada norma:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4. cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue adoptada en esta Corporación mediante la Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2025".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", ha señalado lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere

> Página 6 de 9 EXP. 3960-25 Protegiendo el futuro

) - Cel. 3174274417 Correo: servicioaldiente@crq.gov.co Dirección: Calle 19 Norte No 19-55 B. Mercedes del Norte



la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de solicitar trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Oue para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por el MUNICIPIO DE LA TEBAIDA identificado con el NIT número 890.000.564-1, actuando por medio de su ALCALDE MUNICIPAL el señor RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 9.809.516, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en las zonas verdes del área urbana del mencionado municipio donde se tienen once (11) individuos arbóreos sujetos a intervención mediante tala o poda y se encontró que están ubicados en ESPACIO PÚBLICO, propiedad del municipio ( Según constancia emitida el día 27 de mayo de 2025 por la Directora Servicios Administrativos (E) Pamela Bolívar Oquendo), se relación a continuación los predios:

> Página 7 de 9 EXP. 3960-25



- 1) CALLE 7 # 6-25 POLIDEPORTIVO BR LOS PISAMOS, identificado con la ficha catastral No. 634010100000001530002000000000.
- 1) CARRERA 6 # 7-09-11 CALLE 8 # 6 -01 CAMENTERIO, identificado con la ficha catastral No. 634010100000000140001000000000.
- 1) CALLE 14 ENTRE CARRERAS 11 Y 12 ZONA VERDE, identificado con la ficha catastral No. 63401010002110009000.
- 1) K 11 C 8 EO RMT CANCHAS APOLINAR, identificado con la ficha catastral No. 634010100000000870013000000000.
- 1) K 10 6 71 BR MONTERREY ESTADIO, identificado con la ficha catastral No. 634010100000000110001000000000.
- 1) CALLE 7 11 # 10-18 UR APOLINAR LONDONO, identificado con la ficha catastral No. 634010100000001000028000000000.
- 1) K 6 15 09 INS EDU INSTITUTO TEBAIDA, identificado con la ficha catastral No. 634010100000000740001000000000.
- 1) K 6 15 09 INS EDU INSTITUTO TEBAIDA, identificado con la ficha catastral No. 634010100000000740001000000000.
- 1) K 6 15 09 INS EDU INSTITUTO TEBAIDA, identificado con la ficha catastral No. 634010100000000740001000000000.
- 1) K 6 15 09 INS EDU INSTITUTO TEBAIDA, identificado con la ficha catastral No. 634010100000000740001000000000.
- 1) K 6 15 09 INS EDU INSTITUTO TEBAIDA, identificado con la ficha catastral No. 634010100000000740001000000000.

Para lo cual presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. 3960-25.

PARÁGRAFO 1: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo SOLO evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2025".

2 - Cel. 3174274417 Correo: serviciaalcliente@crq.gov.ca Dirección: Calle 10 Norte No.19-55 B. Mercedes del Norte



**ARTÍCULO TERCERO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS en calidad de ALCALDE MUNICIPAL se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite a la dirección electrónica infraestructura@latebaida-quindio.gov.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO**: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: Publicidad.** Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ,

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica: María Victoria Giraldo Molano Abogada Contratista SRCA-CRQ Aprobación jurídica: 43 Mónica Milena Mateus Lee

Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ